**MINUTA PROYECTO DE LEY**

**Modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, para regular las fechas de consumo preferente y de vencimiento de los productos alimenticios. Boletines N°s 10.198-11, 10.337-11, 10.513-11 y 10.835-11, refundidos**

1. **ANTECEDENTES GENERALES**
2. **ESTADO DE TRAMITACIÓN:**
3. Iniciativa: Moción
4. Autores: Se trata de una serie de mociones presentadas por los senadores Girardi, Ossandón, Goic, Montes, Chahuán, Navarro, Pérez San Martín, Horvath
5. Etapa: Primer Trámite Constitucional
6. Trámite reglamentario: Con primer informe de la comisión de Salud.
7. Ingresó al Senado: Miercoles 3 de agosto de 2016
8. Urgencia: Sin
9. Plazo de indicaciones:
10. Procedencia de votaciones separadas:
11. **FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**
12. Idea Matriz: Este proyecto de ley refundido intenta evitar que se desperdicien alimentos que no se consuman y estén próximos a perder su calidad de aptos para el consumo humano. Simultáneamente, propone contribuir con instituciones de beneficencia que requieren alimentos y reducir los problemas ambientales que genera su desperdicio.
13. Antecedentes de la moción: Las cinco iniciativas subrayan la necesidad de evitar el desperdicio de alimentos, dado que en todo el mundo se desperdicia un tercio de la producción de alimentos destinados al consumo humano, lo que contrasta con las más de ochocientas millones de personas que carecen de alimentos suficientes para llevar una vida saludable y activa. A su vez, producir comida que no se va a consumir produce emisiones innecesarias de CO2.
 Chile no es ajeno a los altos niveles de desperdicio de alimentos. Una investigación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) identificó que productoras y vendedoras chilenas pierden, en los procesos de producción, transporte y venta, al menos 27 mil toneladas al año de arroz, papas, lechugas, merluza y jibias, por mala gestión.
 Conforme al Art. 19 N°24 de la Constitución Política, sólo la ley puede establecer el modo de disponer la propiedad y sus limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. En ese sentido, una de las mociones considera que disponer la entrega de alimentos, antes que expiren, a organismos sin fines de lucro de carácter humanitario, no atenta contra el derecho de propiedad, sino que sólo impone una limitación y obligación derivada de su función social.
 En resumen, el desperdicio de alimentos es un fenómeno que concierne a diversos sectores de la sociedad chilena, por lo que urge tomar medidas.
 Tanto el parlamento Europeo, como Bélgica y Francia han reaccionado a este problema. Y en Chile, existen bancos de comida, siendo el más relevante la corporación Red de Alimentos, que canaliza donaciones que hacen productores, comercializadores y distribuidores de alimentos, para combatir la inseguridad alimentaria.
 En virtud de ello, los proyectos propone prohibición de destruir alimentos que, no obstante haber perdido valor comercial, debido a circunstancias como mal embalaje, envases dañados o defectuosos, mala rotulación o proximidad del vencimiento, se encuentran aptos para el consumo o el uso humano. A su vez, se propone modificar ley N° 20.606, sobre composición nutricional de alimentos y publicidad, para agregar que fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán informar en los envases la fecha de consumo preferente de los mismos y, tratándose de productos alimenticios microbiológicamente muy perecederos, deberán indicar fecha de vencimiento. Para supermercados de más de 100 metros cuadrados de superficie, se establece obligación de donar oportunamente, a organizaciones de caridad sin fines de lucro, alimentos mal rotulados, con defectos de empaque o por vencer o vencidos, pero dentro de un rango de seguridad alimentaria, o bien destinarlos para uso en alimentación animal o en elaboración de composta agrícola. A su vez, establece que establecimientos donde se vendan y consuman alimentos preparados, deban ofrecer a clientes opción de llevar alimentos no consumidos. Por último, tratándose de decomiso por resolución judicial o administrativa de los productos señalados, la autoridad debe disponer en el más breve plazo posible y entregarlos a alguna institución sin fines de lucro.
14. **CONTENIDO DEL PROYECTO**
15. Normas que modifica o con las que se relaciona el proyecto:
	1. Código Sanitario, el Título II del Libro Cuarto, “De los productos alimenticios”, compuesto por los artículos 102 a 105.
	2. Ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.
	3. Decreto N° 977, del Ministerio de Salud, de 1997, Reglamento Sanitario de los Alimentos, especialmente su artículo 105
16. Quórums: No
17. Financiamiento: No
18. Estructura del proyecto: Consta de dos artículos
19. **Resumen de los artículos:**

El **artículo 1°**, intercala un nuevo artículo 105 bis en el Código Sanitario. En este, se prohíbe la destrucción de alimentos aptos para el consumo humano que ha perdido valor comercial por embalajes fallados, dañados o defectuosos, mala rotulación o proximidad de su fecha de vencimiento. Establece que los fabricantes, productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos alimenticios deberán donar a instituciones sin fines de lucro estos alimentos, en la medida que se encuentren, por naturaleza y calidad, dentro de un rango que aseguren inocuidad.

A su vez, este nuevo artículo establece que los establecimientos comerciales donde se expenda o consuma alimentos preparados deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de llevar los no consumidos.

En caso de que donatario no hubiese aceptado estos alimentos, o no se cumplan condiciones anteriores, los establecimientos comerciales donde se expenda o consuma alimentos preparados y los supermercados podrán destinarlos para alimentación animal o elaboración de compost agrícola.

El **artículo 2°**, establece que esta ley entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el DO, debiendo en ese plazo adecuarse Reglamento Sanitario de los Alimentos.

1. **OBSERVACIONES**:

Durante la discusión en particular en la comisión de salud se aprobaron 4 indicaciones, quedando el proyecto de la siguiente forma:

**SOBRE DISPOSICIÓN DE ALIMENTOS PARA EVITAR SU DESPERDICIO.**

 Artículo 1.- Se prohíbe destruir o desechar alimentos aptos para el consumo humano, perecibles o no perecibles, que han perdido valor comercial por alguna de las siguientes causas: embalaje fallado, dañado o defectuoso; porque han cambiado su marca o su etiqueta; por razones estéticas, mala rotulación o proximidad de su fecha de vencimiento.

 Los fabricantes, productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos alimenticios y de alimentos preparados deberán entregar en forma gratuita los alimentos que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior y que se hallen dentro de un rango que asegure su inocuidad, a entidades receptoras certificadas en la forma que disponga el reglamento, el que también fijará los requisitos mínimos que ellas deberán cumplir, tales como medios y capacidad de almacenamiento, transporte y distribución y definición del área geográfica en que operarán.

 Los obligados a disponer de dichos alimentos en virtud de los incisos precedentes deberán suscribir un convenio con una o más entidades receptoras certificadas.

 Las entidades receptoras distribuirán los alimentos recibidos a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

 Los establecimientos comerciales donde se expenda o consuma alimentos preparados, tales como restoranes, supermercados, hoteles y servicios de preparación de alimentos deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de llevar los no consumidos.

 Los alimentos decomisados deberán ser puestos a disposición de alguna entidad receptora en el más breve plazo, resguardando siempre que su inocuidad no esté comprometida.

 Los alimentos que no cumplan las condiciones a que se refieren los incisos anteriores y aquellos que no puedan ser entregados a los destinatarios finales, podrán destinarse a alimentación animal o a la elaboración de composta agrícola.

 Podrán exceptuarse de las obligaciones que establece la presente ley los alimentos susceptibles de ser devueltos al proveedor.

 Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme al Libro X del Código Sanitario.

 Artículo 2.- Esta ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial y durante ese lapso el Reglamento Sanitario de los Alimentos deberá adecuarse a las disposiciones del artículo anterior.”.

1. **CURSOS DE ACCIÓN-PROPUESTA DE VOTACIÓN:** se recomienda **Aprobar** con las modificaciones introducidas por la comisión de Salud.